

**REF.: APRUEBA CONTRATO PARA EL SERVICIO DE “SERVICIO DE ASEO Y MANTENCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL”,**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 57**

**VALDIVIA, 24 de octubre de 2023.**

**VISTOS:**

La licitación del servicio de aseo para las oficinas de la Dirección Regional de Los Ríos del Serpat, LP N° 509876-4-LE23, cuyas bases se encuentran aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0934, de fecha 10 de julio de 2023, de la Dirección Nacional; la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la resolución exenta N° 117 de 02 de febrero de 2021 que delega facultades que indica.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 0934 de fecha 10 de julio de 2023, dictada por la Dirección Nacional, se aprobaron las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus anexos para la licitación pública denominada “Servicio de Aseo y Mantenición para dependencias de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”.

2° Que, dicho proceso licitatorio resultó adjudicada la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES conformada por las empresas **ARPIZ SERVICIOS SPA**, RUT N° 76.704.695-2, y **AGROPRINTT SPA**, RUT N° 76.886.852-2.

3° Que, de esta manera, con fecha 2 de octubre de 2023 se celebró el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la Unión Temporal de Proveedores compuesta por las dos empresas individualizadas en el considerando anterior, según Licitación Pública N° 509876-4-LE23 para el Servicio de Aseo y Mantenición para dependencias de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la suma de \$ 17.692.920.- (diecisiete millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veinte pesos) IVA Incluido.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 02 de octubre de 2023 entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la Unión Temporal de Proveedores compuesta por las empresas **ARPIZ SERVICIOS SPA**, RUT N° 76.704.695-2, y **AGROPRINTT SPA**, RUT N° 76.886.852-2, según Licitación Pública N° 509876-4-LE23 para el Servicio de Aseo y Mantenición para dependencias de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la suma de \$ 17.692.920.- (diecisiete millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veinte pesos) IVA Incluido, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO**

**“SERVICIO DE ASEO Y MANTENCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL”**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



## UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES: ARPIZ SERVICIOS SPA Y AGROPRINTT SPA

En Valdivia, a xx de septiembre de 2023, comparecen por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente "Serpat", RUT N° 60.905.000-4, representada por su Directora Nacional, doña **LUCIA ABELLO ABELLO**, chilena, cédula nacional de identidad N° 10.822.013-9, ambos domiciliados en Calle O'Higgins N° 262 de la comuna y ciudad de Valdivia; y por la otra parte, la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES formada por las empresas **ARPIZ SERVICIOS SPA**, RUT N° 76.704.695-2, representada por don FERNANDO SAMUEL PIZARRO CUEVAS, Rut N° 16.872.517-5, Ingeniero en Informática, y don PABLO ANDRÉS AROS ALCAÍNO, Rut N° 15.080.288-1, chileno, Ingeniero en Informática, todos domiciliados en Apoquindo N° 6410, oficina 605, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y **AGROPRINTT SPA**, RUT N° 76.886.852-2, cuya representante legal es doña YANNIL IVANNA GONZÁLEZ ANGULO, Ingeniera en Agronegocios, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1101, Santiago, Región Metropolitana. Esta Unión Temporal de Proveedores, en adelante e indistintamente "la proveedora" o "la UTP", será representada para todos los efectos del presente contrato por ARPIZ SERVICIOS SPA, por lo que los comparecientes, todos mayores de edad, exponen lo siguiente:

**PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO.** Con fecha 18 de julio de 2023, el Serpat convocó a una licitación pública para el "**SERVICIO DE ASEO Y MANTENCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**" la que fue publicada en el Portal Mercado Público, bajo el ID 509876-4-LE23. Dicha licitación fue adjudicada al adjudicatario **UTP** conformada por las empresas **ARPIZ SERVICIOS SPA**, RUT N° 76.704.695-2, y **AGROPRINTT SPA**, RUT N° 76.886.852-2, RUT N° 76.704.695-2, según Resolución Exenta N° 45, de fecha 28 de agosto de 2023, por un monto de \$ 17.692.920.- (diecisiete millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veinte pesos) IVA Incluido.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

**TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** El adjudicatario conoce todos los antecedentes para ejecutar los servicios. La UTP se obliga a entregar los servicios en conformidad a lo establecido en las bases de Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

**CUARTO. PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de 12 meses desde la fecha de suscripción del mismo.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**QUINTO. RENOVACIÓN:** Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, que se consideran esenciales para el correcto funcionamiento de la Dirección Regional, es que, mediante resolución fundada, se podrá renovar por un período de 12 meses, siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, la proveedora deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato. En los casos que corresponda.

**SEXTO. PRECIO.** Por el Servicio señalado, el Serpat se obliga a pagar a la UTP la suma de \$ 17.692.920.- (diecisiete millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veinte pesos) IVA Incluido.

**SÉPTIMO. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El Serpat procederá a efectuar el pago en 12 estados de pagos, iguales, mensuales y sucesivos, que se realizará de la siguiente manera:

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse de los respectivos Certificados de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente de ambas empresas, emitido por la Inspección del Trabajo.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Rut: 60.905.000-4

Giro: Cultural

Dirección de entrega de la factura: O'Higgins N° 262, Valdivia.

**OCTAVO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento de este, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

**NOVENO. SUBCONTRATACIÓN:** La proveedora podrá subcontratar hasta un 30% de los servicios encomendados, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en el proveedor adjudicado. Sin embargo, en ningún caso podrán subcontratarse los servicios de aseo.

El incumplimiento de esta prohibición por parte de la UTP se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

**DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO PRIMERO. MULTAS:** El Serpat podrá aplicar multas en los siguientes casos:

- a) 5 UF diarias por cada día de atraso en el inicio de la ejecución del servicio solicitado, con un tope de 3 días.
- b) 3 UF cuando algún encargado o personal del servicio contratado no concurra con su informe de trabajo completo con un tope de 2 falta en un mes.
- c) 5 UF cuando algún encargado o personal del servicio contratado no acate las normas internas de higienes y seguridad del servicio, con un máximo de tres notificaciones durante la vigencia del contrato.
- d) 3 UF cuando el supervisor no asista, con un tope de 3 veces durante el mes trabajo. De la asistencia del supervisor deberá ser emitido un informe de visita, firmado y timbrado por el proveedor.
- e) 2 UF cada vez que el proveedor no entregue a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios y/u ofrecidos (cantidad o calidad) para realizar los servicios encomendados, con un límite de 3 falta en un mes.
- f) 3 UF cuando no se cumpla con la cantidad de horas de trabajos comprometidas en la oferta, con un límite de 3 falta en un mes.
- g) 5 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de los servicios, con un tope de 6 días corridos.
- h) 5 UF por cada trabajador o trabajadora que se ausente a cumplir sus funciones o personal que falte, injustificadamente y sin reemplazo, dentro de la primera hora de la jornada laboral estipulada en bases, con un tope de 2 días a la semana. Con todo, esta falta tendrá un límite de 7 incumplimientos de un mes.
- i) 5 UF cuando el proveedor realice rotación del personal sin la autorización del Serpat, con un límite de 5 faltas.

La parte proveedora podrá reclamar ante el Serpat de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien la rechazará, aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat o bien ella solicita el retraso.

**DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD.** La proveedora deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la UTP durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO TERCERO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** Por el presente acto, la adjudicataria entrega al Serpat, Certificado Fianza N° 137344WEB-F de la empresa FINFAST por un monto de \$1.769.292.- (un millón setecientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos), correspondiente al 10% del monto del contrato, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos noventa (90) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

**DÉCIMO CUARTO. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato no implica vínculo bajo subordinación y dependencia alguna entre el adjudicatario y el Serpat, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. Por tanto, la proveedora será la exclusiva empleadora del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo bajo subordinación y dependencia ni jurídica alguna con ese personal.

**DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO ANTICIPADO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando la UTP acumule un total de 15 UF de multas porque no entreguen los servicios de la forma requerida.
- b) Cuando la UTP acumule un total de 6 UF de multa cuando algún encargado o personal de servicio contratado no concurra con su uniforme trabajo completo.

- c) Cuando la UTP acumule tres notificaciones de incumplimiento ante el evento de que algún encargado o personal del servicio contratado no acate las normas internas de higiene y seguridad del edificio.
- d) Cuando la UTP acumule 9 UF de multa por ausencia del Supervisor de los servicios contratados.
- e) Cuando la UTP acumule 6 UF de multa por no entregar a los trabajadores los materiales, maquinas o insumos necesarios y/u ofrecidos (cantidad o calidad) para realizar los servicios encomendados.
- f) Cuando la proveedora acumule un total de 9 UF de multa por incumplimiento en la cantidad de horas de trabajo comprometidas en la oferta.
- g) Cuando el proveedor demore más de 5 días en el inicio de la presentación de los servicios contratados.
- h) Cuando la proveedora acumule 4 UF de multas en una semana o 14 UF de multas en un mes por cada funcionario que se ausente a cumplir sus funciones o personal que falte, injustificadamente y sin reemplazo, dentro de la primera hora de la jornada laboral estipulada en las bases.
- i) Cuando la proveedora acumule 25 UF de multa por realizar rotación del personal sin autorización del Mandante.
- j) Cuando el proveedor o sus trabajadores, publique, copie y/o altere información confidencial, de cualquier índole, de la institución, por cualquier medio posible.
- k) Cuando la proveedora incumpla con las normas laborales, previsionales y tributarias respecto de sus empleados.
- l) Cuando la UTP no cumpla con las remuneraciones y condiciones de empleo mínimas comprometidas en su oferta.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedora que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedora que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedora que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la UTP en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Proveedora, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DÉCIMO SEXTO. COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES.** El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS.** La personería de doña **LUCÍA ABELLO ABELLO**, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** consta en la resolución N°117 de 2021 del Serpat que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos.

Por su parte, la personería de don **FERNANDO PIZARRO CUEVAS** y de don **PABLO AROS ALCAÍNO** para actuar en representación Arpiz Servicios SPA consta del certificado de estatuto actualizado de 12 de agosto de 2023. Asimismo la personería Arpiz Servicios SPA para representar a la UTP conformada por las empresas Arpiz Servicios SPA y AGROPRINTT SPA, consta en ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES UTP otorgado con fecha 07 de mayo de 2021 bajo el Repertorio N°: 2120 - 2021.- de la Notaría de don Clovis Toro Campos en la ciudad de Santiago.

**FIRMARON DOÑA LUCIA ABELLO ABELLO, EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DON FERNANDO PIZARRO CUEVAS Y DE DON PABLO AROS ALCAÍNO EN REPRESENTACIÓN DE ARPIZ SERVICIOS SPA, QUIEN A SU VEZ REPRESENTA A LA REFERIDA UTP.**

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de \$ 17.692.920.- (diecisiete millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veinte pesos) IVA Incluido con cargo al Subtitulo 22, Ítem 08, Asignación 001 Servicios de aseo, del Presupuesto del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural del año 2023.

**3.-PUBLÍQUESE** el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE,**



**LUCÍA ABELLO ABELLO**

**COORDINADORA REGIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/MSL/NRD

Distribución:

1c.: Gestión Administrativa Regional

1c.: Archivo Dirección Regional.